

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 22 de Junio de 2021, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada en la forma y términos indicados en el auto interlocutorio No. 595 de Abril 26 de 2021, notificado por estados electrónicos el 29 de Abril de 2021, subsanado con escrito presentado el 06 de Mayo de 2021.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 943

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00096-00

La señora PAOLA ANDREA ALBARRACIN GARCIA en representación de sus hijos menores de edad VALENTINA y VICTORIA MARQUEZ ALBARRACIN, a través de apoderado judicial propone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra el señor MAURICIO MARQUEZ ORTIZ.

Se tiene como documento base de la ejecución, el Acta de Audiencia No. 408 de fecha 02 de Octubre de 2018, realizada ante la Comisaria Tercera de Familia del Barrio los Guadales de esta ciudad, en la que se fijo a cargo del demandado señor **MAURICIO MARQUEZ ORTIZ**, como cuota alimentaria mensual en favor de los menores de edad Valentina y Victoria Márquez Albarracín, el valor de \$400.000, pagaderos en dos cuotas quincenales de \$200.000 los días 15 y 30 de cada mes, iniciando el 15 de octubre de 2018; aportara el 50% de gastos de educación de sus dos hijas a partir del mes de enero de 2019; como cuotas extras aportara 2 cuotas para ropa por un valor de \$400.000, en los meses de junio y diciembre y a partir de diciembre de 2018; y aportara el 50% de los gastos extras de salud que no cubra la EPS.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del CGP,

DISPONE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora PAOLA ANDREA ALBARRACIN GARCIA en representación de sus hijos menores de edad VALENTINA y VICTORIA MARQUEZ ALBARRACIN, contra el señor **MAURICIO MARQUEZ ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.823.644.00) y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

La suma de \$200.000, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2018.

La suma de \$400.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2018.

La suma de \$800.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2018, mas la cuota extra de dicho mes.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota extra del mes de Junio de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2019.

La suma de \$415.200, correspondiente a la cuota extra del mes de Diciembre de 2019.

La suma de \$421.885, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2020.

La suma de \$421.885, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2020.

La suma de \$421.885, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2020.

La suma de \$421.885, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2020.

La suma de \$421.885, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020.

La suma de \$421.885, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2020.

La suma de \$421.885, correspondiente a la cuota extra del mes de Junio de 2020.

La suma de \$421.885, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020.

La suma de \$421.885, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2020.

La suma de \$421.885, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2020.

La suma de \$221.885, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2020.

La suma de \$31.885, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2020.

La suma de \$143.769, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2020.

La suma de \$421.885, correspondiente a la cuota extra del mes de Diciembre de 2020.

La suma de \$428.678, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2021.

La suma de \$428.678, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021.

La suma de \$323.615, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021.

La suma de \$428.678, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2021.

Valores que se tendrán actualizados al momento de realizar la liquidación.

3.-Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

4.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

5.- Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

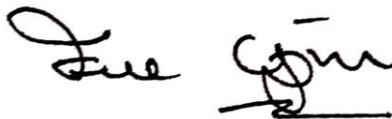
6.- NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado señor **MAURICIO MARQUEZ ORTIZ**, lo que se hará por el despacho a través de la Secretaria, al correo electrónico suministrado en la demanda, conforme lo dispone con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, notificación que se tendrá por realiza al tercer día después de remitido el correo. Advirtiéndole que la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: **j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co** en horario laboral de **7.00 am a 4.00 p.m**

7.- **ADVERTIR** al demandado que el no pago de la obligación alimentaria ocasionará que sea reportado a las Centrales de Riesgo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

8.- NOTIFICAR al Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

9.- LÍBRAR oficio a la oficina de MIGRACION COLOMBIA para los fines indicados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de La Infancia y La Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificados por estados electronicos No.
092 del Junio 23 de 2021